CIRCULAR 93/2026

En Bilbao, a 17 de noviembre de 2026

ELECCIONES GENERALES DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2026. PERMISOS LABORALES RETRIBUIDOS

El Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) de 30 de octubre de 2026 ha publicado la **Orden de 19 de octubre de 2026, del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco**, por la que se regulan los permisos laborales retribuidos para facilitar la participación de las personas trabajadoras en las elecciones a Cortes Generales que se celebrarán el próximo **domingo 29 de noviembre de 2026**.

NORMATIVA: Orden de 19 de octubre de 2026, del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dictan normas para que las personas trabajadoras puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 29 de noviembre de 2026.

https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2026/10/2604589a.pdf

A continuación, informamos de los principales aspectos de esta regulación.

1. Permiso retribuido para ejercer el derecho al voto

Las personas trabajadoras que deban prestar servicios el día de las elecciones y cuya jornada laboral coincida con el horario de apertura de los colegios electorales tendrán derecho a un **permiso retribuido y no recuperable**, con la siguiente duración:

- **Coincidencia de cuatro o más horas:** permiso de cuatro horas.
- **Coincidencia inferior a cuatro horas:** permiso equivalente al tiempo de coincidencia entre la jornada laboral y el horario de apertura de los colegios electorales.
- **Personas con jornada inferior a la habitual, legal o convenida:** la duración del permiso se reducirá proporcionalmente.

Corresponde a la **dirección de la empresa determinar el horario concreto de disfrute del permiso**, atendiendo a las necesidades organizativas, siempre dentro del horario de apertura de los colegios electorales.

La empresa podrá solicitar a las personas trabajadoras el correspondiente **justificante de haber votado**, expedido por la mesa electoral, a efectos del abono del permiso.

2. Personas integrantes de las mesas electorales e interventoras

- Las personas trabajadoras que acrediten su condición de miembros de mesa electoral o interventoras tendrán derecho a los siguientes permisos:

  Si deben trabajar el día de las elecciones: permiso retribuido durante toda la jornada laboral del 29 de noviembre y durante las cinco primeras horas de su jornada del día siguiente, 30 de noviembre.

- **Si el día de las elecciones coincide con su descanso semanal:** permiso retribuido durante las cinco primeras horas de su jornada laboral del 30 de noviembre.

Estos permisos tienen carácter retribuido y no recuperable, previa justificación de la actuación como miembro de mesa electoral o interventor/a.

3. Personas apoderadas

Las personas trabajadoras que acrediten su condición de apoderadas y deban prestar servicios el día de las elecciones tendrán derecho a un **permiso retribuido y no recuperable durante toda la jornada laboral del 29 de noviembre**.

A diferencia de las personas integrantes de las mesas electorales e interventoras, la Orden no reconoce a las personas apoderadas el permiso adicional de cinco horas del día siguiente.

4. Cambio de turno de noche

Cuando las personas integrantes de mesas electorales, interventoras o apoderadas deban trabajar en turno de noche inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa deberá, **a petición de la persona interesada, cambiar el turno de dicha noche**.

5. Permiso para solicitar el voto por correo

Las personas trabajadoras que presten servicios lejos de su domicilio habitual o en condiciones que dificulten el ejercicio del derecho al voto el día de las elecciones tendrán derecho a un **permiso retribuido y no recuperable de hasta cuatro horas** para realizar personalmente los trámites de solicitud del voto por correo.

Este permiso deberá disfrutarse durante el periodo legalmente habilitado para solicitar el voto por correo, siendo aplicables las reglas de duración proporcional y determinación empresarial del horario previstas en la Orden.

6. Retribución de los permisos

Todos los permisos regulados tienen carácter **retribuido y no recuperable**, por lo que no podrán exigirse posteriormente las horas de trabajo correspondientes.

La empresa deberá abonar la retribución que hubiera correspondido a la persona trabajadora de haber prestado servicios con normalidad.

Cuando parte de la retribución esté integrada por primas o incentivos, estos se calcularán conforme a la media percibida durante los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

Esperando que la información enviada resulte de tu interés.